



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.269/2018.

EXPTE.N° 6062/2017-H.C.D.

VISTO:

Los artículos 1° y 5° de la Ley Nacional N°11843/34 de Profilaxis de la Peste y sus Decretos Reglamentarios Complementarios y Resoluciones varias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos mencionados rezan lo siguiente: “Artículo 1.- Todos los propietarios u ocupantes de propiedades urbanas o rurales y las autoridades en los edificios públicos de todo el territorio de las República están obligados a la matanza de ratas y otros roedores reservorios de peste, como asimismo a la adopción de las medidas que aconseje la autoridad sanitaria nacional para evitar el desarrollo y propagación de los mismos.” y “Artículo 5.- los muelles, depósitos, galpones y otras instalaciones portuarias y ferroviarias, los molinos harineros, mercados y depósitos de cereales, frutos del país y de mercaderías en general, los establecimientos en los que se elaboren, manipulen, depositen o expendan sustancias alimenticias y, en general, todos los locales y sitios que favorezcan la procreación de los roedores, deberán estar protegidos y contruidos a prueba de ratas. Queda prohibido el depósito o almacenamiento de mercaderías, materiales y residuos al aire libre en lugares que no estén debidamente contra los roedores.”

Que Gualeguaychú es una ciudad radicada en las proximidades de importantes cursos de agua superficiales y cuenta con una extensa red de acueductos pluviales que la atraviesan, siendo ambos ámbitos que propician la proliferación de plagas, tales como roedores, cucarachas, moscas y mosquitos, entre otros.

Que estas plagas son vectores de agentes infecciosos que pueden transmitir enfermedades de gravedad a los ciudadanos, tales como leptospirosis, hantavirus, teniasis, triquinosis, toxoplasmosis, disentería, fiebre tifoidea, cólera, tuberculosis, entre otras.

Que la detección de brotes de alguna de estas patologías generan un significativo incremento de costos sanitarios, que pueden evitarse realizando tareas preventivas de control de vectores.

Que si bien en la ciudad de Gualeguaychú se encuentra vigente la Ordenanza N° 9321/1990, la cual exige la implementación de sistemas de control de plagas domiciliarias por parte de establecimientos comerciales, es necesario actualizar y adecuar su contenido con el objetivo de compatibilizarla con legislaciones provinciales y nacionales relacionadas.

Que entre las modificaciones a implementar se encuentran aspectos relacionados con los profesionales a cargo de las empresas prestadoras del servicio, depósito y transporte de productos químicos utilizados, disposición de residuos generados por la actividad, documentación requerida para solicitar la habilitación comercial, frecuencia mínima de aplicación.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- LA presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la obligación y actividad para el control de las plagas relacionadas a las actividades comerciales, industriales o de servicios radicadas en el ejido de la ciudad de Gualeguaychú.

Artículo 2°.- **TODAS** las actividades comerciales, industriales o de servicio radicadas en el ejido de la ciudad de Gualeguaychú, deberán implementar los procedimientos de control de plagas necesarios para erradicar las mismas de las instalaciones.

Una vez erradicadas, deberán mantener en el tiempo, la implementación de métodos que eviten la reinserción de tales plagas.

Artículo 3°.- **ENTIENDASE**, a los fines de la presente Ordenanza, por el término:

- Plagas: al grupo conformado por: roedores (rata, ratón, laucha), insectos (mosca, cucaracha, ácaros, etc.), animales (palomas, murciélagos), y todos aquellos que de alguna forma se conviertan en un riesgo para la salud.
- Desratización: la eliminación de roedores por métodos apropiados (físicos o químicos).
- Desinsectación: la eliminación de insectos por métodos apropiados.
- Desmalezamiento: la eliminación de todo tipo de malezas de un espacio físico con el fin de mejorar la higiene y cuidar la salud.
- Métodos Físicos: estos métodos se basan en la acción contra plagas a través del uso de trampas, tramperas, redes, pegamentos, barreras eléctricas o de ultrasonido, entre otros, para provocar la muerte, captura o exclusión de las mismas.
- Métodos químicos: estos métodos se basan en la acción contra las plagas a través del uso de cebos químicos para provocar la muerte de la misma. Estos cebos deberán estar colocados de forma que no generen un riesgo para la salud de la comunidad que frecuenta dicho establecimiento. No estará permitido el uso de alimentos con veneno.

Artículo 4°.- LAS personas humanas o jurídicas que se encuentren a la fecha habilitadas conforme a la Ordenanza N° 9321/1990, con domicilio permanente en la ciudad, tendrán un plazo de noventa (noventa) días para adecuarse a la presente normativa e iniciar su reinscripción.

Artículo 5°.- LOS obligados por la presente norma, deberán emplear procedimientos autorizados para la erradicación de plagas, los cuales deberán ser diseñados según las necesidades del establecimiento, implementados y ejecutados por profesionales habilitados a tal fin.

Artículo 6°.- LOS obligados por la presente norma, deberán realizar las aplicaciones con la frecuencia que a continuación se dispone:

<u>APLICACIÓN MINIMA MENSUAL (TIPO “A”</u>
Establecimientos de venta/distribución/elaboración de productos cárnicos en general: Fábrica de chacinados, frigoríficos, cámaras frigoríficas, eviscerado de aves y peladeros, venta de pescados, etc..
Establecimientos de cría/venta de animales: veterinarias, galpones de cría de pollos, criaderos de mascotas (perros-gatos), chancherías, etc..
Establecimientos de venta de alimentos para animales: Forrajeras, veterinarias, depósito y/o venta de forrajes, cereales, legumbres, semillas, et..
Establecimientos asociados a la industria del cuero: Depósito y venta de cueros, talabarterías, fábrica de calzados, talleres de compostura de calzados/indumentaria, curtiembres, saladeros de cuero etc...
Establecimientos de venta/distribución/elaboración de productos alimenticios en general: Molinos, Plantas de elaboración de: pan, galletitas, fideos, pizzas, pastelería, panaderías/confiterías. Distribuidoras, depósitos, hipermercados, supermercados, despensas, verdulerías, fruterías, tambos, procesadoras lácteas, fábrica de helados, heladerías, rotiserías, parrillas, resto-bar, etc.
Internaciones: Hospitales, clínicas, sanatorios, asilos.
Establecimientos de compra venta de usados y/o chatarras: Desarmaderos, acopiadores de cartón y otros materiales, etc.. Camping (en temporada)

Todo tipo de negocio o actividad desarrollada en subsuelos
Depósito de materiales de construcción
Depósito de carbón y leña
Establecimientos bancarios y financieros
Establecimientos del rubro textil: venta mayorista y minorista de telas, talleres de indumentaria, etc.
Librerías, venta de papel, imprentas
Depósitos/ ventas de paja
Aserraderos, carpinterías, fábricas y/o depósitos y venta de productos de mimbre etc.

APLICACIÓN BIMESTRAL (TIPO B)

Ambulancias
Telecomunicaciones: Emisoras de radio, emisoras-repetidoras de Tv. Compañías telefónicas y/o internet, etc.
Hospedaje de personas: Hoteles, Hostels, complejos de cabañas/bowgalow, pensiones, albergues (c/2 meses)
Lugares de esparcimiento diurno o nocturno: Casinos, salas de juegos electrónicos, teatros, cines, bares, confiterías bailables, salones de fiesta, etc
Wiskerías.
Estaciones de servicio, venta de cubiertas, gomerías, talleres mecánicos, lubricicentros.
Lavaderos de ropa, tintorerías.
Salas de máquinas y subsuelos de edificios.
Salas de conferecias
Salas de velatorios
Farmacias, perfumerías, droguerías
Venta de productos de limpieza
Locales vacíos, baños, vestuarios, comedores
Jardines de infantes, guarderías, escuelas
Usinas
Agencias de automóviles
Pinturerías, ferreterías.

APLICACIÓN TRIMESTRAL (TIPO "C")

Campings (fuera de temporada)
Zonas parquizadas de uso público
Estadios cerrados, gimnasios.
Bibliotecas
Venta de artículos regionales.
Talleres.
Zapaterías.
Mueblerías.
Peluquerías y salones de belleza
Venta de artículos del hogar.

Artículo 7°.- ADEMAS del control aplicado, los inmuebles deberán ser mantenidos en óptimas condiciones impidiendo una vía de fácil ingreso de las distintas plagas. Deberá también implementar barreras físicas tales como mallas anti insectos en aberturas.

Artículo 8°.- ESTABLEZCASE que la “tarjeta control de plagas” deberá ser sellada, fechada y rubricada por la empresa habilitada para el control de plagas, en cada oportunidad de tratamiento, la que será única constancia válida ante el municipio.

Artículo 9°.- LAS empresas que presten el servicio de control de plagas, cuenten o no con la habilitación comercial, al momento de la sanción de la presente ordenanza, deberán presentar:

- a) Nombre o Razón social de la empresa.
- b) Datos personales completos de su titular.
- c) Domicilio de oficinas comerciales y de depósitos de equipamientos y productos químicos.

Datos personales y profesionales del Médico Veterinario que actúe como responsable técnico.

- d) Memoria descriptiva y operativa de los procedimientos de acopio y conservación de productos químicos, equipamiento y limpieza de éstos últimos.
- e) Un listado de las sustancias a emplear como métodos químicos y métodos físicos a utilizar en los trabajos de control de plagas.
- f) Informe técnico de higiene y seguridad, firmado por un profesional matriculado y registrado en el Registro Municipal.

Artículo 10°.- LAS empresas que presten el servicio de control de plagas que cuenten con domicilio en otros municipios, y que deseen desarrollar su actividad en la ciudad de Gualeguaychú, deberán solicitar la incorporación al Registro de Prestadores de Servicios de Control de Plagas. Para ello deberán presentar, además de la

documentación establecida en el artículo anterior, copia de la resolución de habilitación comercial otorgada por el municipio de origen. En el mismo acto serán incorporados al listado de contribuyentes de la Tasa de Higiene y Profilaxis, por parte de la Dirección de Rentas de este Municipio.

Artículo 11°.- **TODAS** las empresas que presten el servicio de control de plagas, deberán realizar un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento sobre el que se desarrollaran las tareas, detallando acciones a ejecutar para su solución y posterior programa de mantenimiento a implementar. El mencionado diagnóstico deberá ser entregado por escrito al titular del establecimiento y contendrá un plano de las instalaciones indicando la ubicación de los métodos químicos o físicos implementados. Tal documentación deberá estar en el establecimiento a disposición de los inspectores.

Artículo 12°.- **LAS** empresas que presten el servicio de control de plagas deberán inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, según lo especifican la Ordenanza N° 10.434/2000 y la Ordenanza N° 12.112/2017 y sus respectivos decretos reglamentarios, así como dar el adecuado tratamiento a los residuos peligrosos generados por la actividad, entendiéndose por tales: equipos, elementos de aplicación y de protección del personal en desuso, envase de productos químicos que se aplican, entre otros.

Artículo.13°.- **LOS** depósitos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ampliamente ventilados e iluminados, con sus correspondientes comodidades de almacenaje, e independientes de los otros ambientes.
- b) Un manual correspondiente a cada producto y en el que conste la composición química y las propiedades del mismo, las proporcio-

nes en caso de diluciones, mezclas, etc., y el tratamiento para casos de intoxicaciones.

- c) Elementos de primeros auxilio para caso de intoxicaciones debidamente identificados.
- d) A la entrada del depósito se colocarán letreros que identifiquen prohibición de fumar e ingerir alimentos dentro del depósito y durante la manipulación de los productos.
- e) En forma independiente en los depósitos se habilitará un ambiente con guardarropas individual en cantidad no menor a la del mayor número de empleados que trabajen simultáneamente en un turno.
- f) Dispondrá de un cuarto para ducha, que permita que el trabajador, al terminar el turno de trabajo pueda asearse y dejar las ropas de trabajo en la empresa, a fin de evitar cualquier peligro para las personas que convivan con el operario.
- g) Habrá locales sanitarios completos y en adecuada proporción a la cantidad de trabajadores.
- h) Todos los servicios sanitarios tendrán conexión con la red cloacal pública. De no ser ello posible, deberá colocarse un sistema de tratamiento autorizado.

Artículo 14°.- LAS empresas que presten el servicio de control de plagas, deberán contar para su inscripción y habilitación con el asesoramiento técnico profesional permanente, prestado por profesional médico veterinario matriculado en el Colegio profesional.

Quien se desempeñe como tal, será responsable conjuntamente con la Empresa en forma solidaria penal y civilmente, respecto de los daños sobre las personas o sus bienes o el ambiente, conforme las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. De igual modo, lo será respecto a la autenticidad de las fórmulas a utilizar y contenidos químicos que registren, como de las

indicaciones y dosis, precauciones en el empleo, oportunidad de uso, instrucciones para su manipulación y utilización.

Artículo 15°.- **SERÁN** obligaciones del Director Técnico Profesional:

- a) Firmar y avalar el informe técnico exigido por la Municipalidad para el registro de la Empresa.
- b) Registrar su firma profesional en el padrón habilitado para tal fin en el organismo técnico de aplicación.
- c) Seleccionar los métodos y procedimientos de control o de aplicación y los productos a utilizar.
- d) Controlar la eficiencia de los trabajos realizados por la empresa.
- e) Normativizar, supervisar y asumir la responsabilidad sobre el acopio, manipuleo, aplicación y transporte de los productos químicos utilizados, como así también las técnicas utilizadas en el manejo integrado de plagas.
- f) Llevar un registro de las aplicaciones realizadas por la Empresa, en el que se detallarán las plagas tratadas, productos utilizados, dosis de aplicación, tipo de tratamiento, fecha de tratamiento y observaciones de la dinámica de la población de las plagas tratadas, nombre y domicilio del solicitante, tipo de inmueble (vivienda, comercial, industrial, educacional, baldío, vehículo, etc.), fecha de realización del servicio, fecha recomendada para el próximo tratamiento.
- g) Dar instrucciones para el manipuleo, formulación y aplicación de los productos a utilizar, a los operarios de la Empresa.
- h) Asesorar a la Empresa sobre medidas de higiene, seguridad y prevención de accidentes para el personal.
- i) Establecer el cronograma de exámenes y análisis médicos del personal a cargo del empleador, ajustándose a lo previsto en la Legislación Nacional y Provincial.

-
- j) Redactar la información técnica destinada a los usuarios de los servicios de la empresa.
 - k) Firmar los certificados de los servicios efectuados por la Empresa.

Artículo 16°.- EL transporte de los productos químicos a utilizar se realizará en recipientes herméticamente cerrados e identificados a fin de prevenir accidentes en los operarios y en la población en general.

Artículo 17°.- LOS vehículos a utilizarse para el transporte de las sustancias químicas utilizadas durante las tareas de control de plagas deberán contar con la correspondiente autorización para tal fin.

Artículo 18°.- LAS empresas deberán utilizar únicamente productos aprobados para su uso por la autoridad nacional competente. Deberán declarar el producto utilizado e informar sobre la composición de principios activos de los productos. Las modificaciones o empleo de nuevas fórmulas deberán ser comunicadas antes de los diez (10) días hábiles de su utilización en los servicios.

En todo momento los productos empleados deberán estar perfectamente rotulados e identificados.

Artículo 19°.- QUEDA prohibida la entrega de muestras publicitarias por parte de las empresas a los usuarios del servicio, de productos con carácter complementario del accionar de las mismas.

Asimismo, queda prohibida la entrega de productos al usuario para que el mismo realice las aplicaciones bajo la pena de suspensión de la habilitación y/o clausura.

Artículo 20°.- LA vigencia del Registro de Actividades es de dos años, renovable y será concedido a las empresas que hayan recibido dictamen favorable a su solicitud.

Artículo 21°.- LAS empresas de control de plagas deberán, ante una emergencia sanitaria grave, en casos de peste humana o murina y otras determinadas por la autoridad correspondiente, que esta requiriese.

Artículo 22°.- UNA vez cumplimentados todos los aspectos formales y técnicos requeridos por la presente, la Municipalidad de Gualeguaychú, procederá a extender el correspondiente certificado de Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios para el Control de Plagas.

Artículo 23°.- REGIMEN SANCIONATORIO.

Toda persona humana o jurídica que incumpla los términos de la presente será pasible de las siguientes sanciones:

a) Multa de 50 a 1000 UTM.

b) Inhabilitación para ejercer la actividad y baja de los registros correspondientes.

c) Decomiso de los productos.

Artículo 24°.- DESIGNESE como organismos de control y fiscalización de esta ordenanza a la Dirección de Ambiente, Dirección de Inspección General y la Dirección de Tránsito de esta Municipalidad.

Artículo 25°.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 9321/1990, a excepción del Registro de Prestadores de Control de Plagas, que mantendrá plena vigencia y continuidad.

Artículo 26°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2018.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.